

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/2004, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, regula en su artículo 3 el nombramiento y cese de los respectivos Delegados de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La figura del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía es la primera autoridad administrativa en cada provincia y máximo representante del Consejo de Gobierno en dicho ámbito.

Estimando conveniente modificar el órgano que propone los nombramientos y ceses de dichos Delegados de Gobierno, es por lo que, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia y de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2004

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El apartado 1 del artículo 3 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, queda redactado como sigue:

«1. El nombramiento y cese de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los/las titulares de las Consejerías de la Presidencia y de Gobernación.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 26 de abril de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 1 de abril de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales para el fomento de la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones de Algarve y Alentejo.

La cooperación interregional y transfronteriza entre las regiones de la Unión Europea constituye una experiencia positiva para la aproximación y el enriquecimiento cultural, social y económico de las mismas.

La localización geográfica de Algarve, Alentejo y Andalucía, regiones fronterizas y limítrofes, con características y aspectos compartidos en los planos físico, demográfico, económico y social, genera intereses comunes y complementarios, los cuales son susceptibles de ser desarrollados mediante acciones de cooperación en diversos sectores de actividad.

Así lo han manifestado las respectivas Administraciones a lo largo de los últimos años mediante los distintos instrumentos de colaboración rubricados, el desarrollo de proyectos de cooperación conjuntos y la constitución del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas en el marco del programa Interreg III.A España Portugal (2000-2006).

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2000, de 13 de junio, y en el Decreto 61/1995, de 27 de junio, relativos a estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, esta tiene asumidas entre sus competencias las actuaciones de la Junta de Andalucía destinadas a la coordinación de la cooperación interregional y transfronteriza, atribuyendo su ejecución a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Por todo ello en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 y con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones.

1. La presente Orden regula la concesión de ayudas para la realización de actividades relacionadas con la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones de Algarve y Alentejo, y que fomenten la realización de proyectos sociales, económicos, culturales o de otra naturaleza encaminados a la puesta en marcha, desarrollo y consolidación de todo tipo de relaciones de colaboración.

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

3. Podrán ser objeto de subvención los proyectos que se ejecuten durante el año 2004 y cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las entidades locales definidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que dispongan en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de estructura y capacidad suficientes para ejecutar las actividades programadas.

2. Para optar a las subvenciones que se regulan por esta Orden dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar localizadas en las provincias de Huelva, Sevilla o Cádiz.

b) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas de la Junta de Andalucía con anterioridad y con cargo al mismo programa presupuestario sobre el que se sustenta la presente Orden.

c) Acreditar el ingreso, el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda correspondiente, en los casos en los que sobre los beneficiarios de ayudas económicas haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Que el Pleno de la Corporación, o la Comisión de Gobierno en aquellos casos en que tenga delegada la competencia al efecto, acuerde expresamente solicitar estas ayudas.

Artículo 3. Actividades que podrán optar a las ayudas.

Podrán acogerse a estas ayudas aquellas actividades que promuevan el conocimiento recíproco y fomenten las relaciones entre Portugal y Andalucía, se adecuen a los objetivos señalados en el artículo primero y se encuadren en alguna de las tipologías de actividades que a continuación se establece:

- a) Celebración de Seminarios y Jornadas.
- b) Edición de Publicaciones.
- c) Realización de Estudios.
- d) Celebración de Cursos y/o actividades de formación.

Artículo 4. Financiación y alcance de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden constituyen un incentivo a la realización de un proyecto, no pueden en ningún caso producir beneficios y se basan en el criterio de cofinanciación.

2. La subvención otorgada junto con la autofinanciación del solicitante unida a los ingresos que el proyecto genere y en concurrencia con otras ayudas, concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superarán el coste total del proyecto.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de la Presidencia y se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de la concesión, a las solicitudes que reuniendo los requisitos exigidos en la presente Orden se adecuen a sus objetivos.

Artículo 5. Determinación del importe de la subvención.

1. La subvención se determinará a partir del presupuesto previsto por el solicitante, estableciéndose el importe en función de los gastos considerados admisibles y de la valoración económica del proyecto.

2. La cuantía de la subvención para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas no superará la cantidad de 6.000 euros. En ningún caso serán subvencionables los gastos que constituyan inversiones en bienes inventariables y los de funcionamiento ordinario de la entidad.

3. El porcentaje de financiación que se otorgará a los proyectos subvencionables no superará en ningún caso el 75% de los gastos totales de la actividad.

Artículo 6. Admisibilidad de los gastos.

Para ser admisibles, los gastos previstos deben estar en relación directa con el objeto de la subvención y ser razonables y necesarios para la realización del proyecto. A los efectos de la presente Orden se consideran gastos admisibles los relativos a:

- a) Prestación de Servicios.
- b) Personal.
- c) Viajes y alojamiento.
- d) Locales y equipamiento.

Artículo 7. Ingresos.

1. La percepción de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, deberán ser declaradas, señalándose la entidad concedente e importe conforme al formulario previsto en el punto 3 del Anexo III.

2. Los ingresos que genere el proyecto ya sea a través de la comercialización de las publicaciones y/o estudios, por las matrículas o derechos de inscripción o por cualquier otro concepto, incluidos los que pudieran no estar todavía confirmados, que la entidad beneficiaria haya recibido o tenga previsto recibir por la realización del proyecto deberán mencionarse en el momento de presentación de la solicitud (punto 3. Anexo III).

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en los Anexos II y III de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Consejero de la Presidencia, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17. 41071 Sevilla), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las entidades interesadas podrán solicitar por correo electrónico la normativa y los formularios de estas ayudas en la siguiente dirección: dgaece.cpre@juntadeandalucia.es.

4. Las entidades solicitantes sólo podrán presentar una solicitud de subvención con cargo a esta convocatoria.

5. Las solicitudes se referirán a uno solo de los tipos de actividades previstos en el artículo 3.

Artículo 9. Documentación a presentar en fase de solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación prevista en el Anexo I de la presente Orden y será ordenada en tres bloques señalados con los caracteres y dígitos que se detallan.

2. En relación con la documentación relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante y de la entidad, los solicitantes podrán optar por presentar la documentación acreditativa prevista en el Anexo I apartado B), o una declaración expresa responsable de los extremos exigidos, con el compromiso de presentar la correspondiente acreditación en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda.

3. En los casos en que dicha documentación se encuentre en poder de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, siempre que desde la presentación de los documentos no hayan transcurrido más de 5 años y éstos no hayan sufrido cambios de ningún tipo, no será necesaria su remisión, bastando al efecto una declaración del representante legal en la que se haga constar que los datos reflejados en la documentación obrante en la Administración permanecen inalterados, procurando identificar el expediente de referencia.

4. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de ampliar o precisar la documentación rela-

cionada en el apartado anterior, así como la que exija la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes admitidas.

1. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá a los solicitantes, en su caso, la subsanación de las deficiencias observadas en la solicitud y en la documentación exigida, concediéndoles un plazo de diez días advirtiéndole que de no subsanar en dicho plazo se les tendrá por desistidos de su petición en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El desistimiento por falta de subsanación se resolverá mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia y será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Admisión de solicitudes.

1. Recibidas las solicitudes se procederá a determinar la admisibilidad de las mismas en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, de la adecuación a los objetivos y de la viabilidad del proyecto.

2. Por delegación del Consejero de la Presidencia, el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, mediante resolución, podrá inadmitir a trámite aquellas solicitudes que no se adecuen a los contenidos de la convocatoria o que se hayan presentado fuera del plazo previsto.

Artículo 12. Propuesta de Resolución Provisional.

1. Instruidos los procedimientos por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior se realizará a los interesados una propuesta de resolución provisional en la que conste:

- a) Los datos identificativos del proyecto y del solicitante.
- b) La cuantía solicitada.
- c) El total de gastos admisibles y el desglose por conceptos de gastos.
- d) La cuantía que se propone conceder.

2. Notificada dicha propuesta los interesados deberán proceder en el plazo de 10 días a:

- a) La aceptación expresa de la misma.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.

3. En caso de aceptación de la propuesta la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente.

4. Si se produce la renuncia, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior resolverá, por delegación del Consejero de la Presidencia, de conformidad con los artículos 87 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa del interesado se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia.

6. En caso de no aceptación y a la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior elevará la propuesta que corresponda.

Artículo 13. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de la Presidencia la competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. La resolución de concesión contendrá:

- a) Indicación del beneficiario y de la actividad a realizar.
- b) El plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo o fechas de realización si el proyecto se ha ejecutado con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes dentro del ejercicio anual correspondiente al de la convocatoria.
- c) La cuantía de la subvención o ayuda y la aplicación presupuestaria del gasto.
- d) El presupuesto total de gastos admisibles desglosado por conceptos y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- e) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- f) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- g) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. El plazo para dictar y notificar dicha resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Consejería de la Presidencia. De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

4. La resolución de concesión de la subvención será notificada individualmente a los beneficiarios sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. No podrá resolverse la concesión de estas ayudas a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

6. En el supuesto de falta de disponibilidad presupuestaria las solicitudes se resolverán mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia y será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención procederá su pago que se realizará en firme con justificación previa o en firme con justificación diferida, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

2. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se haya señalado en la solicitud, de la cual deberá ser titular la entidad beneficiaria.

3. No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

CAPITULO III

OBLIGACIONES

Artículo 15. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los requisitos y obligaciones generales impuestos por el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecidos en la Ley de Presupuestos vigente y en la presente Orden.

2. Cuando el proyecto realizado consista o genere documentos o publicaciones cualquiera que sea el soporte que los contenga (papel, CD, vídeo...), el beneficiario cederá gratuitamente un 20% del número de ejemplares a la Consejería de la Presidencia.

3. En el caso de que el proyecto consista en la celebración de Congresos, Seminarios, así como la realización de estudios o cualquier trabajo susceptible de publicación, la Junta de Andalucía se reserva el derecho a editarlo en cualquier formato respetando la mención de su autoría.

4. Los solicitantes deberán comunicar a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en el que la ayuda es susceptible de control.

Artículo 16. Seguimiento y evaluación del proyecto.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a realizar un seguimiento pormenorizado de las actividades. Los resultados de este seguimiento y evaluación se plasmarán en un informe que será entregado junto con la justificación de la subvención exigida en el artículo 17 de esta Orden.

Artículo 17. Justificación.

1. Los beneficiarios deben aportar la justificación una vez ejecutado el proyecto y antes de que transcurran tres meses desde la fecha en la que hayan recibido el pago de la subvención, mediante la presentación a plena conformidad de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de los documentos que acrediten la realización de las actividades, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y los justificantes de los gastos totales admisibles de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. En el supuesto que la actividad haya sido realizada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes establecido en la convocatoria anual deberán presentar la justificación del presupuesto total ejecutado junto con la solicitud.

3. La justificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, presentándose preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia -C/ Alfonso XII, 17-41071 Sevilla-, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación e información prevista en el Anexo I de esta disposición ordenada como se indica.

Artículo 18. Liquidación.

1. Cuando del examen de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria se desprenda que no se ha justificado debidamente o que los gastos realizados no coinciden con los gastos totales admisibles, la Dirección Gene-

ral de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior procederá a liquidar el importe definitivo de la subvención aplicando al coste de los gastos admisibles efectivamente realizados y justificados el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos.

2. La liquidación final resultante supondrá en todo caso una modificación de la resolución de concesión, la reducción de la subvención concedida inicialmente y la devolución por parte de la entidad beneficiaria del exceso de subvención.

Artículo 19. Cumplimiento del proyecto.

1. La actividad deberá responder al proyecto presentado en la solicitud. En el caso de producirse cambios en el proyecto original éstos deberán ser comunicados previamente a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior. Esta procederá a la evaluación de los cambios propuestos y, previo estudio de los mismos, podrá autorizar las modificaciones pertinentes.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario contenida en el artículo 105.d) de la LGHPA, el beneficiario podrá solicitar ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación sin que en ningún caso pueda cambiarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo cambio sobre el proyecto original o sobre las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención no incluida en la relación exigida en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión por el Consejero de la Presidencia.

Artículo 20. Reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

2. Asimismo, en el supuesto de que se obtenga otra subvención para sufragar la actividad, que en concurrencia con la subvención otorgada por la Consejería de la Presidencia, supere los gastos totales admisibles, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro del exceso a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 21. Publicidad.

Los beneficiarios deberán hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de la Presidencia.

Así mismo deberán incorporar el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. Control.

Las entidades que perciban subvenciones contempladas en la presente Orden estarán sometidas a las actuaciones de comprobación de la Consejería de la Presidencia y a las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Las entidades deberán ofrecer toda la documentación e información que por tales organismos se requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I - Documentación

Documentación a presentar en fase de solicitud

A) Documentación relativa al proyecto: Memoria de la actividad en la que se especifique:

A.01. Título y contenidos del proyecto.

A.02. Objetivos y fines que persigue.

A.03. Calendario de Ejecución.

A.04. Localidad y lugar de celebración.

A.05. Datos Presupuestarios conforme a lo expresado en el modelo del Anexo III.

B) Documentación relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante:

B.01. Apellidos, nombre y número de DNI/NIF del representante legal de la entidad.

B.02. Acreditación de la representación y fotocopia debidamente compulsada del DNI/NIF del representante.

B.03. Copia debidamente compulsada del CIF de la entidad.

B.04. Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, en aquellos casos

en que tenga delegada la competencia al efecto, en el que se decida solicitar la subvención.

B.05. Apellidos, nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto cuando esta no coincida con el representante legal de la entidad.

C) Declaraciones: El solicitante deberá presentar:

C.01. Una declaración del representante legal en la que se haga constar el compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.

C.02. Una declaración del representante legal de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, la acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

C.03. Una declaración del representante legal sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el proyecto, señalando su cuantía y entidad concedente, o, en su caso, declaración de su inexistencia.

C.04. Una declaración del representante legal que manifieste que la entidad posee elementos personales y materiales suficientes para el desarrollo de la actividad.

Documentación a presentar para la justificación

A) Memoria/Informe de seguimiento y valoración de la actividad: Documento en el que se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

B) Justificantes de gastos: Las facturas acreditativas de los gastos efectuados por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada deberán aportarse:

1.º Acompañadas de una certificación del representante legal en la que haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención. En ella quedará reflejado en Euros los gastos totales admisibles del proyecto y el desglose por conceptos de gastos admisibles.

2.º Las facturas irán ordenadas por conceptos de gastos admisibles y precedidas de una relación que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de factura, la fecha de la misma, y el importe (incluido impuestos) en euros.

3.º Las facturas se presentarán en documento original para su compulsión o en fotocopia debidamente compulsada.

4.º En las facturas deberá quedar constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo que lo acredite. Asimismo, las facturas deberán contener:

a) Datos de identificación del expedidor de la factura (número, serie número de identificación fiscal y nombre de la empresa o entidad). Si se trata de personas físicas nombre, apellidos y número DNI/NIF.

b) Datos de identificación del destinatario.

c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

d) Lugar y fecha de emisión.

Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por el representante legal en la que exprese el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo está derivado por la ejecución del proyecto.

ANVERSO ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Reservado Administración	
EXPEDIENTE:	
NÚM. ALT.:	

SOLICITUD

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS REGIONES DE ALGARVE Y ALENTEJO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DOMICILIO: Calle, plaza y número			
LOCALIDAD			PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTUANDO - En representación de (Denominación completa Corporación Local/Provincia):			
			Nº. CIF de la entidad:

2 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad:	Código Sucursal:	Dígito Control:	Nº Cuenta:
Nombre de la Entidad:			
Titular de la C/C.:			

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Ver REVERSO

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/la solicitante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña,
EXPONE:
- Que conociendo el contenido de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se regula la concesión de ayudas a corporaciones locales para el fomento de la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones de Algarve y Alentejo, publicada en el BOJA nº de de de 2004.
- Que no encontrándose afectado por ninguno de los supuestos de incumplimiento que impidan la concesión de subvenciones o el pago de las mismas de acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de la vigente Ley de Presupuestos,
SOLICITA que le sea otorgada una subvención para la realización de un/a (márquese según proceda):
☐ A.- Seminario o jornada ☐ C.- Estudio
☐ B.- Publicación ☐ D.- Curso y/o actividad de formación
Denominado/a:
Fecha inicio: de de 200 y fecha finalización: de de 200
Por importe de: €
En a de de
(Sello de la entidad) EL/LA SOLICITANTE
Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE LA PRESIDENCIA.

001005

REVERSO ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

Ordenar en tres bloques señalados indicando los caracteres y dígitos que se detallan en el Anexo I.

A) Relativa al proyecto:

- ☐ Memoria de la actividad, incluyendo los apartados del Anexo I.
- ☐ Presupuesto (Anexo III).
- ☐ En caso de que la actividad haya sido realizada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud, justificación del presupuesto total ejecutado.

B) Relativa a la acreditación de la personalidad del/de la solicitante:

- ☐ DNI / NIF del/de la representante legal de la entidad.
- ☐ Acreditación de la representación.
- ☐ Tarjeta del CIF de la entidad.
- ☐ Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, en su caso, en la que se decida solicitar la ayuda.
- ☐ Datos de la persona de contacto, en caso de que no coincida con el/la representante legal de la entidad.
- ☐ Declaración expresa responsable de los extremos exigidos en el Anexo I B), incluyendo el compromiso de presentar la correspondiente acreditación en el supuesto de resultar beneficiario/a de la ayuda.
- ☐ En su caso, declaración en la que se haga constar que la documentación se encuentra en poder de la Consejería de la Presidencia y que los datos permanecen inalterados, con indicación del expediente de referencia.

C) Declaraciones

- ☐ Compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.
- ☐ No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro en procedimientos sustanciados ante la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.
- ☐ Subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el proyecto con indicación de su cuantía o, en su caso, declaración de su inexistencia.
- ☐ La entidad posee elementos personales y materiales suficientes para el desarrollo de la actividad.

D) Otra/s (especificar):**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de la Presidencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las peticiones y concesiones de las ayudas que convoca la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, Servicio de Relaciones Institucionales. Palacio de S. Telmo, Avda. de Roma, s/n - 41071 Sevilla.

001005

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Reservado Administración	
EXPEDIENTE:	
NÚM. ALT.:	

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS REGIONES DE ALGARVE Y ALENTEJO

PRESUPUESTO

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
DENOMINACIÓN COMPLETA CORPORACIÓN LOCAL/PROVINCIA	
CIF	

2	GASTOS																					
	<table><tr><td></td><td colspan="2">IMPORTE €</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTADO</td><td>SUBVENCIÓN SOLICITADA</td></tr><tr><td>Prestación de servicios</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Personal</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Viajes y Alojamientos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Locales y equipamiento</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>		IMPORTE €			TOTAL PRESUPUESTADO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	Prestación de servicios			Personal			Viajes y Alojamientos			Locales y equipamiento			TOTAL		
	IMPORTE €																					
	TOTAL PRESUPUESTADO	SUBVENCIÓN SOLICITADA																				
Prestación de servicios																						
Personal																						
Viajes y Alojamientos																						
Locales y equipamiento																						
TOTAL																						

3	INGRESOS																																				
	<table><tr><td></td><td colspan="2">IMPORTE €</td></tr><tr><td>A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)</td><td>SOLICITADAS</td><td>CONCEDIDAS</td></tr><tr><td>- Subvenciones públicas nacionales o internacionales</td><td></td><td></td></tr><tr><td>- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL ayudas y subvenciones</td><td></td><td></td></tr><tr><td>B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO (Especificar)</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL ingresos del proyecto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL INGRESOS (A+B+C):</td><td></td><td></td></tr></table>		IMPORTE €		A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)	SOLICITADAS	CONCEDIDAS	- Subvenciones públicas nacionales o internacionales			- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales			TOTAL ayudas y subvenciones			B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO (Especificar)									TOTAL ingresos del proyecto			C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE			TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante			TOTAL INGRESOS (A+B+C):		
	IMPORTE €																																				
A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)	SOLICITADAS	CONCEDIDAS																																			
- Subvenciones públicas nacionales o internacionales																																					
- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales																																					
TOTAL ayudas y subvenciones																																					
B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO (Especificar)																																					
TOTAL ingresos del proyecto																																					
C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE																																					
TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante																																					
TOTAL INGRESOS (A+B+C):																																					
(*) Indicar la denominación de la entidad/es que contribuye/n a financiar el proyecto																																					

001005/A03

4	RESUMEN								
	<table><tr><td></td><td>IMPORTE €</td></tr><tr><td>Gasto total</td><td></td></tr><tr><td>Ingresos</td><td></td></tr><tr><td>Subvención solicitada</td><td></td></tr></table>		IMPORTE €	Gasto total		Ingresos		Subvención solicitada	
	IMPORTE €								
Gasto total									
Ingresos									
Subvención solicitada									

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de abril de 2004, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso de preparación para la promoción interna de Cuerpos del Grupo B de la Administración General de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la Resolución de 29 de diciembre de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación de dicho Instituto para 2004 (BOJA núm. 9, de 15 de enero de 2004), en el que se materializa un conjunto de programas, acciones y metodologías destinadas a potenciar las capacidades y competencias de los recursos humanos de la Junta de Andalucía, se han previsto cursos de preparación para la promoción interna de funcionarios del Grupo B que cumplan los requisitos especificados en el Título II, Capítulo I, art. 32, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002).

Por consiguiente, y de acuerdo con los fines perseguidos con este tipo de actividades formativas, se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA**Primera. Convocatoria.**

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca un curso específico de formación para personal funcionario perteneciente a Cuerpos del Grupo B, de la Administración General de la Junta de Andalucía, que cumplan los requisitos especificados en el Título II, Capítulo I, art. 32, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segunda. Destinatarios.

Personal de los Cuerpos del Grupo B que cumplan los requisitos especificados en la base primera de la presente convocatoria y no hayan realizado este mismo curso en años anteriores.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Cada solicitante deberá cumplimentar las instancias recogidas en los Anexos II y III. Las solicitudes se dirigirán al IAAP, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Apdo. de Correos 3200, C.P. 41080, o al fax 955 042 417 Corporativo 342 417.

3.2. Los solicitantes aportarán la hoja de acreditación de datos procediendo a la autobaremación de sus méritos según el baremo de esta convocatoria.

Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente, siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal. La alegación de haber superado algún ejercicio de la Oferta de Empleo Público del año 2002, se comprobará de oficio en el propio IAAP.

La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo III.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución.

Cuarta. Contenidos y características del curso.

Los contenidos del curso se recogen en el Anexo I.

Se celebrarán 2 ediciones, cuya localización se establecerá en función de las provincias de origen de los solicitantes.

Quinta. Criterios de selección.

El baremo para la selección de participantes en el curso será el siguiente:

a) Grado personal consolidado: El grado personal consolidado y reconocido se valorará hasta un máximo de 5 puntos, en la forma siguiente:

VALORACION DEL GRADO Y NIVEL

Nivel del puesto de trabajo definitivo	Valoración del grado consolidado	Valoración por nivel
26-25	5	5
24-23-22	4	4
21-20	3	3
19-18	2	2

b) Trabajo desarrollado: El trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado con carácter definitivo en la fecha de la convocatoria, o en caso de no tener el/la funcionario/a destino definitivo, el último puesto desempeñado con tal carácter, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

c) Antigüedad: La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,20 puntos por año o fracción superior a seis meses.

d) Titulación superior o del mismo nivel, pero diferente, a la exigida para el acceso al Grupo, hasta un máximo de 1 punto: 1 punto si la titulación es superior, y 0,50 puntos si es del mismo nivel.

e) Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas de ingreso en el mismo Cuerpo objeto de la presente convocatoria, convocadas por la Consejería competente en materia de Función Pública, y hasta un máximo de 1,50 puntos: 0,50 puntos.

f) Se valorarán, hasta un máximo de 0,50 puntos, los cursos de formación directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, organizados o impartidos por el IAAP o por Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, cuya duración mínima sea de 20 horas lectivas, a razón de 0,25 puntos por curso.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

Sexta. Comisión de Selección.

Se establecerá una Comisión de Selección para valorar los méritos de los solicitantes.

La Comisión de Selección estará compuesta por:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Formación del IAAP.
- Un representante de la Dirección General de Función Pública.
- Un representante de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.
- Dos funcionarios designados por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Andaluz de Administración Pública, y podrán ser invitados expertos, a efectos de asesoramiento.